



REGISTRO N° 1701/15
CORRESPONDE EXPTE. H-10628/14

VISTO:

La ordenanza n° 8126/14 sobre Manejo responsable de los productos fitosanitarios y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de la Producción y Desarrollo Económico ha estructurado el pertinente proyecto de reglamentación de la citada norma legal,
Atento ello , el INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

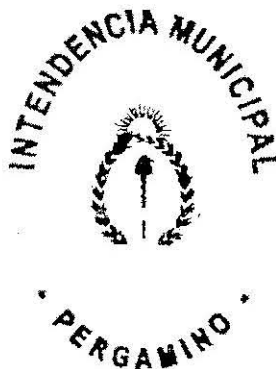
DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébase la reglamentación de la Ordenanza n° 8126/14 que como Anexo I y II se declaran parte integrante del presente.

ARTICULO 2º: Regístrese, dése al BOLETIN MUNICIPAL, por la DIRECCION DE PRENSA, publíquese y para su cumplimiento y fines procedentes, intervengan SECRETARIA DE LA PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO, SECRETARIA GENERAL, DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL, SECRETARIA DE SALUD, SECRETARIA OBRAS PUBLICAS , PLANEAMIENTO URBANO y SUBSECRETARIA DE ASUNTOS RURALES.

PERGAMINO, 17 de junio de 2015.


Juan José Mareonato
Secretario
Jefatura de Gabinete




Omar B. Pardini
Intendente Municipal

ANEXO I

ARTICULO 1° (reglamentario art. 4° O.G. 8126/14): El Organismo de Aplicación y Control será la Dirección de Ambiente Rural dependiente de la Secretaría de la Producción y Desarrollo Económico, en todo lo referido a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y demás leyes y convenios de su competencia.- Dicho organismo ejercerá el poder de policía en la materia y podrá actuar por sí o por medio de los entes provinciales y/o nacionales de aplicación.

ARTICULO 2° (reglamentario art. 5° O.G. 8126/14): La Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas actualizará en el mes de diciembre de cada año, previo al inicio del calendario fitosanitario, el Anexo I de la Ordenanza 8126/14.

ARTICULO 3° (reglamentario art. 7° O.G. 8126/14): Debe estarse a las disposiciones de las leyes 24449 y 13927, modificatorias y decretos Reglamentarios.-

ARTICULO 4° (reglamentario art. 10 O.G. 8126/14): El lavado de los equipos aplicadores deberá realizarse en el lote en que se hizo la aplicación.

ARTICULO 5° (reglamentario art. 13 O.G. 8126/14): Deberá estarse a las disposiciones de la Ley Provincial 10.699 y su Decreto Reglamentario 499/91

1.- EMPRESAS APLICADORAS (INCLUYE URBANAS, SILOS Y COTORREROS):

Artículo 4° al 11° inclusive.

2.- PROFESIONALES: Artículo 12° al 15° inclusive.

3.- EMPRESAS DE APLICACIÓN TERRESTRE: Artículo 21° al 34 inclusive.

4.- EMPRESAS DE APLICACIÓN AÉREA: Artículo 21° al 33° y 35° al 38° inclusive.

ARTICULO 6° (reglamentario art. 14 O.G. 8126/14): Deberá estarse a las disposiciones de la Ley Provincial 10.699 y su Decreto Reglamentario 499/91

1.- EMPRESAS APLICADORAS (INCLUYE URBANAS, SILOS Y COTORREROS):

Artículo 4° al 11° inclusive.

2.- PROFESIONALES: Artículo 12° al 15° inclusive.

3.- EMPRESAS DE APLICACIÓN TERRESTRE: Artículo 21° al 34 inclusive.

4.- EMPRESAS DE APLICACIÓN AÉREA: Artículo 21° al 33° y 35° al 38° inclusive.

ARTICULO 7° (reglamentario art. 15 O.G. 8126/14): Toda persona física y/o jurídica alcanzada por el Artículo 2° de la presente, debe dirigirse a la Dirección de

Ambiente Rural o a la delegación local de Ministerio de Asuntos Agrarios a fines de inscribirse en el Registro de aplicadores.

ARTICULO 8° (reglamentario art. 16 incs. a), b) y c) O.G. 8126/14):

Art. 16 Inciso a) de la Ordenanza: Deberá estarse a las disposiciones de la Resolución Ministerial N°87/01.

Art. 16 Inciso b) de la Ordenanza: Deberá estarse a las disposiciones de la Ley Provincial 10.699 y su Decreto Reglamentario 499/91 Artículos 41°, 44° y 45°.

Art. 16 Inciso c) de la Ordenanza. Deberá estarse a lo dispuesto en ANEXO I Procedimiento CONTROL DE LAS APLICACIONES DE FITOSANITARIOS EN ÁREAS PERIURBANAS que es parte de la presente Reglamentación.

ARTICULO 9° (reglamentario art. 22 O.G. 8126/14): Deberá estarse a lo dispuesto en la Ley Provincial 10.699 y su Decreto Reglamentario 499/91, Artículo 16° al 20°. El presente trámite se realiza en la Secretaría de la Producción y Desarrollo Económico.

ARTICULO 10 (reglamentario art. 21 O.G. 8126/14): Los inspectores serán capacitados por la Dirección de Ambiente Rural, organismo dependiente de la Secretaría de la Producción y Desarrollo Económico, según las necesidades de la temática en cuestión.

ARTICULO 11 (reglamentario art. 23 O.G. 8126/14): Toda persona física y/o jurídica alcanzada por el Artículo 22° de la presente Ordenanza deberá cumplimentar el Anexo II Procedimiento GESTIÓN DE RESIDUOS que es parte de la presente Reglamentación.

ARTICULO 12 (reglamentario art. 25 O.G. 8126/14): Deberá estarse a lo dispuesto en el Anexo II Procedimiento GESTIÓN DE RESIDUOS que es parte de la presente Reglamentación.

ARTICULO 13 (reglamentario art. 26 O.G. 8126/14): Deberá estarse a lo dispuesto en el Anexo II Procedimiento GESTIÓN DE RESIDUOS que es parte de la presente Reglamentación.

ARTICULO 14 (reglamentario art. 27 O.G. 8126/14): Deberá estarse a lo dispuesto en el Anexo II Procedimiento GESTIÓN DE RESIDUOS que es parte de la presente Reglamentación.



ANEXO I

CONTROL DE LAS APLICACIONES DE FITOSANITARIOS EN ÁREAS PERIURBANAS

1 Objetivo

Establecer la metodología y las acciones a tomar para la realización del control de las aplicaciones de fitosanitarios en áreas periurbanas en el partido de Pergamino.

2. Alcance

Este procedimiento es aplicable a todas las aplicaciones fitosanitarias periurbanas que se realizan en el partido de Pergamino, a los efectos de prevenir situaciones de peligro e inseguridad.

3. Definiciones y Abreviaturas

CAFSP: Unidad de coordinación para el control de las aplicaciones de fitosanitarios en áreas periurbanas.

NLV: Normativa legal vigente

ACTT: Acta de Condiciones técnicas de trabajos fitosanitarios.

MAA: Ministerio de Asuntos Agrarios.

ZONA DE EXCLUSIÓN (ZE): La zona de exclusión es donde no se autoriza ningún tipo de pulverización y está formada por los primeros 100 metros desde el límite de la zona urbana.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO (ZA): es el área adyacente a la ZE con un ancho de 500 metros, sumando ambas zonas (ZE+ZA) hacen un total de 600 metros desde el límite de la zona urbana.

ZONAS PERIURBANAS (ZP): son los espacios intermedios y sin delimitación aparente entre lo que se considera zona rural y lo que se define como urbano, incluyendo a las escuelas rurales como zona urbana. $ZP=ZE+ZA$.

4 Responsabilidades

4.1 Del Productor y/o Aplicador:

- Informar a la CAFSP para coordinar la aplicación.

4.2 De la CAFSP

- Proveer mapas de catastro con las zonas fehacientemente definidas.
- Monitorear las condiciones meteorológicas en el momento de la aplicación

(mediante estaciones meteorológicas, sensores remotos, etc.), así como la calidad de las mismas (profesionales contratados al efecto y/o monitoreo remoto).

5 - Desarrollo

5.1 El productor y el aplicador informarán a la CAFSP 48 horas antes de la aplicación comunicándose telefónicamente al
I . 02477-408254, Secretaría de la Producción y Desarrollo Económico, lunes a viernes de

8 a 13 horas.

II 02477-15-660722; Director de Ambiente Rural.

III . 147 o 108, en caso de Urgencias.

IV . <http://www.pergamino.gob.ar/municipio/ambiente-rural/>

la siguiente información:

- a. la ubicación del / los lote/s involucrados en la zona periurbana,
- b. los datos consignados en la receta agronómica firmada por el profesional responsable y
- c. la fecha y hora estimada de la aplicación.

5.2 El Coordinador recibe, verifica y registra la información recibida en cumplimiento de la Normativa Legal Vigente.

5.3 Si la información recibida no cumple con la NLV, será devuelta al Productor y/o Aplicador para completar la misma.

5.4 Se utilizarán las centrales meteorológicas de la Municipalidad de Pergamino a fines de consultar el pronóstico del tiempo o ante cualquier eventualidad se consultará el INTA Pergamino.

5.5 El auditor verificará en campo si las condiciones son seguras para la aplicación a fines de evitar la deriva sobre la población y avisará a los apicultores afectados.

5.6 Si las condiciones climáticas no aseguran la aplicación, la misma se replanificará junto al productor

y/o aplicador y/o el ingeniero agrónomo responsable.

5.7 El auditor verificará y registrará lo informado por el productor, hasta que el equipo aplicador haya cubierto la zona de amortiguamiento.

5.8 El auditor recibirá el ACTT y posteriormente la entregará a la delegación del MAA.

6 Distancias a controlar en las zonas periurbanas



6.1 Aplicación terrestre: seiscientos (600) metros desde la zona urbana. Los correspondientes a la ZE (100 metros) y ZA, (500 metros) con productos fitosanitarios banda verde solamente.

6.2 Aplicación aérea: dos mil (2000) metros desde la zona urbana.

7 Registro de lotes periurbanos y apiarios

7.1 La Municipalidad de Pergamino, por medio de la CAFSP, registrará a todos los productores agrícolas que posean lote/s involucrados en la zona periurbana.

7.2 La Municipalidad de Pergamino, por medio de la Oficina de



Microempresas, registrará a todos los productores apícolas que posean colmenas en el/los lote/s involucrados en la zona periurbana.

7.3 Si el productor no se presenta voluntariamente, la información será relevada previa a la aplicación.